



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de enero del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00485-00
DEMANDANTE:	DIENNY ANTONIO MONTAÑA YANEZ
DEMANDADA:	MARTHA CECILIA FIGUEREDO LADINO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 y 28 del CPTSS, , a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: De conformidad con los fundamentos fácticos contenidos en el libelo introductor y las consecuenciales pretensiones, deberá fundamentarse aquella relativa al reconocimiento y pago de horas extras, misma que deberán reflejarse de manera clara para así determinar el número y fechas, sin que valgan conjeturas sobre la eventual causación. Igualmente deberá acreditarse que la demandada (empleadora) las autorizó o consintió tácitamente y que fueron utilizadas en la labor contratada.

SEGUNDO: Se **ADECUARÁ** el acápite de prueba que denominó como "TESTIMONIALES", enunciando concretamente los hechos objeto de la misma. Lo anterior en consideración a lo regulado en el artículo 212 del Código General del Proceso.

TERCERO: Acorde con la pretensión contenida en el numeral 6° del escrito demandatario y ante una eventual condena, deberá no solo denunciarse a qué fondo de pensiones se encuentra afiliado el demandante, sino también allegar la certificación actualizada por la entidad que dé cuenta de ello.

CUARTO: DENUNCIARÁ a qué municipalidad corresponden las direcciones señaladas en el parágrafo de notificaciones, misma que corresponden a las partes (demandante – demandada) y apoderada judicial.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en la normatividad renglones antes referida.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5b863bf1e582a109b789425402b0f462beb30375543b82e7febb9e22c1d107**

Documento generado en 21/01/2022 12:00:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>